



Radicado: 2020-00288-00 (R. I. 16957)
Proceso: DIVORCIO
Demandante: ANA ELVIA MUÑOZ CARDONA
Demandado: FABIO PORTELA ORTEGA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En este proceso de DIVORCIO, promovido por ANA ELVIA MUÑOZ CARDONA en contra de FABIO PORTELA ORTEGA mediante auto del 30 de agosto de 2021 se dispuso inadmitir la contestación de la demanda, concediendo un término de cinco días a la parte demandada para subsanarla.

La señora apoderada de la parte demandada presenta dentro del término oportuno escrito subsanando de la contestación de la demanda, por lo que en este momento se tiene por contestada.

Igualmente la parte demandada presenta, a través de su apoderada, demanda de reconvencción la cual reúne los requisitos legales -Art. 82 del C.G.P.-, además que en esta clase de asunto es procedente la reconvencción, en consecuencia de conformidad con el art. 371 del C.G.P., teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos es procedente la reconvencción, se procede a su admisión.

Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reconvencción presentada en el presente proceso de DIVORCIO por FABIO PORTELA ORTEGA , a través de apoderada judicial en contra de ANA ELVIA MUÑOZ CARDONA, con fundamento en las causales 1ª y 2ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: Darse el trámite del proceso verbal, debiéndose tramitar simultáneamente con la demanda principal.

TERCERO: Correr traslado a la demandada en reconvencción ANA ELVIA MUÑOZ CARDONA, por el término establecido en la demanda inicial mediante la notificación por estados del presente auto, conforme lo dispuesto en los arts. 371 y 91 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, identificada con la C. C. # 1.093.749.315 y T. P. # 213782 del C.S.J. como apoderada de FABIO PORTELA ORTEGA, conforme a las facultades otorgada en el mandato.

NOTIFIQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ